



PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE PROMUEVE EL USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA O MONITOREO CON TECNOLOGÍA DE RECONOCIMIENTO FACIAL BIOMÉTRICO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES QUE COADYUVE EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA COMÚN Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE EL USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA O MONITOREO CON TECNOLOGÍA DE RECONOCIMIENTO FACIAL BIOMÉTRICO POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES QUE COADYUVE EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA COMÚN Y CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto promover el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Finalidad.

La presente ley tiene por finalidad prevenir y combatir los delitos a través del reconocimiento facial biométrico captado por cámaras de vigilancia o monitoreo a cargo de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada a nivel nacional.

Artículo 3. Del rol del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad

Nacional de Protección de Datos Personales, desarrolla los mecanismos para la implementación de manera gradual y permanente del uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada, en concordancia con la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, o la norma que la modifique o sustituya.

Asimismo, el Ministerio del Interior está a cargo de determinar las condiciones y términos de la licencia de uso del software de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, así como elaborar los protocolos para la efectiva supervisión y rendición de cuentas sobre el desempeño de las cámaras con reconocimiento facial, según corresponda.

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, es responsable del uso y manejo de la base de datos de las imágenes biométricas captadas a través de las cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial a nivel nacional.

Artículo 4. Del uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico.

El uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico se utiliza en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC para la optimización del uso de los recursos que se utilizan en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada, así como para la obtención de datos históricos y en tiempo real, la implementación de una vigilancia predictiva, y el fortalecimiento de las coordinaciones entre los diferentes actores vinculados a la seguridad ciudadana.

Artículo 5. De la formación y capacitación de los agentes vinculados a la seguridad ciudadana.

Las entidades competentes implementan programas de formación y capacitación a los agentes vinculados a la seguridad ciudadana, en temas relacionados a la

implementación, procesamiento y transmisión de imágenes capturadas a través de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico, según corresponda.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del numeral 4 del artículo 205 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Se modifica el numeral 4 del artículo 205 del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 205. Control de Seguridad Policial

(...)

4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

*4.1. Se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación, pudiéndose tomar las impresiones dactilares del intervenido, **el reconocimiento facial biométrico** y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas en el caso de ciudadanos nacionales, luego de las cuales se le permitirá retirarse.*

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a noventa días
a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU: 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 16:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 17:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 17:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 09:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 12:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 15:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 16:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 16:50:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **9314/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS DEBERES DEL ESTADO: DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

La Constitución Política del Perú¹, en sus artículos 1°, 2°, 44° y 166°, dispone que:

“Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”² (el subrayado y negrita son nuestras).

“Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales.

(...)”³ (el subrayado y negrita son nuestras).

“Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior”⁴ (el subrayado y negrita son nuestras).

“Artículo 166: La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”⁵ (el subrayado y negrita son nuestras).

Es en base a este marco constitucional, que se instituyó el **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)**⁶ encargado de garantizar el

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

² Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

³ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, a efectos de asegurar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, entre otros⁷; lo cual nos permite reafirmar que el Estado tiene un rol preponderante en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada.

2. DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Al respecto, tenemos que el concepto de *seguridad ciudadana* deriva del de seguridad humana, conforme al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁸; definiéndola como “(...) *una condición (objetiva y subjetiva) en la que los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza de violencia (uso o amenaza de la fuerza física o psicológica para causar daño), o de despojo intencional (la privación ilegítima del patrimonio).* (...)”⁹; con lo cual, la seguridad ciudadana sería una forma de preservar la seguridad humana, buscando garantizar los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y sus oportunidades de desarrollo¹⁰.

A nivel local, tenemos que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)¹¹ define la *seguridad ciudadana* como: **“(...) la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios**

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf>

públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional” (el subrayado y negrita son nuestras).

3. DEL ROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Más allá de que la seguridad ciudadana es una obligación del Estado, también es una de las principales demandas de la población en general, requiriéndose, por tanto, de una intervención pública intersectorial y multidisciplinaria; siendo el encargado de la política sectorial el Ministerio del Interior (MININTER)¹², en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, a quien le corresponde coordinar con las diversas entidades de los tres niveles de gobierno, las medidas y acciones estratégicas en la lucha contra la delincuencia común y crimen organizado.

En tal sentido, son los *gobiernos regionales y locales* los responsables de la atención local a través del servicio de serenazgo u otras medidas, esto conforme a la Ley N° 27867¹³, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Ley N° 27972¹⁴, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; por ello, en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹⁵ (PNMSC 2030) se identifica las regiones, provincias y distritos del territorio nacional, a fin de implementar estrategias y acciones que tomen en cuenta las particularidades de cada jurisdicción, otorgando un valor importante a los territorios para la gobernanza democrática y gestión del desarrollo en materia de seguridad ciudadana; correspondiéndoles, por tanto, a los gobiernos regionales, así como a las municipalidades distritales y provinciales, asumir un rol más protagónico en la prevención y combate estratégico del delito, incidiendo de manera focalizada en respuesta al crimen y violencia, en los

¹² Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

¹³ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsru/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales>

¹⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/munivillaelisalvador/normas-legales/4886882-27972-ley-organica-de-municipalidades>

¹⁵ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

diferentes niveles, como en contextos intrafamiliares, escolares, laborales y socioeconómicos¹⁶.

4. DE LA PROBLEMÁTICA DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

Según el INEI¹⁷, durante el semestre de marzo-agosto 2024, a nivel nacional urbano, el 27.4% de la población de 15 y más años de edad ha sido víctima de algún hecho delictivo¹⁸; asimismo, en las principales ciudades de 20 mil a más habitantes alcanzó el 29.1%¹⁹; en tanto que, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 22.7%²⁰.

De otra parte, tenemos que el 85.9% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad²¹; al comparar dicho indicador con el semestre marzo - agosto 2023, vemos que la percepción aumentó 2.8 puntos porcentuales²². En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 87.4% de la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo, en tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes la cifra alcanza el 82.1%²³.

Esta situación se agrava si tenemos en cuenta que, entre el 2022 y el 2024, el Perú registró un aumento de 225% en los casos de robo a negocios. Además, las víctimas por extorsión se elevaron 50% en el mismo periodo. Solo este delito provocaría pérdidas económicas de S/30.000 millones anuales²⁴.

Y todo ello viene generando que ocho de cada diez peruanos a nivel nacional no se sientan seguros al momento de salir de sus casas²⁵; mientras que

¹⁶ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

¹⁷ Véase el siguiente enlace: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

¹⁸ Véase el siguiente enlace: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

¹⁹ Véase el siguiente enlace: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

²⁰ Véase el siguiente enlace: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

²¹ Véase el siguiente enlace: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

²² Véase el siguiente enlace: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

²³ Véase el siguiente enlace: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_2.pdf

²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://elcomercio.pe/economia/peru/especial-inseguridad-el-impacto-de-la-inseguridad-ciudadana-extorsion-empresas-robo-a-negocios-noticia/>

²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/09/15/inseguridad-en-peru-mas-del-75-de-la-poblacion-vive-con-miedo-al-salir-de-su-hogar/>

el 28% de peruanos no consideran que están a salvo ni siquiera dentro de sus casas²⁶.

Debiéndose tener en cuenta, además, que la situación a nivel nacional se muestra aún más grave en la zona norte del país, en lo denominado como la macrorregión norte: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y Áncash²⁷; de hecho, en esta zona el 80% de los ciudadanos se sienten desprotegidos²⁸.

En consecuencia, y sabiendo que la inseguridad ha ido creciendo en nuestro país y hoy, la enfrentamos todos los peruanos, urge la aprobación de una norma que dote a los agentes vinculados en materia de seguridad ciudadana de herramientas tecnológicas u otros análogos que permitan hacer frente a la delincuencia común y criminalidad organizada. Y esto es lo que exige la población, pues la inseguridad impacta negativamente en el desarrollo de sus actividades diarias y también, en el crecimiento económico, generando costos para las personas, las empresas y sociedad en general.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a lo señalado, la presente ley tiene por objeto promover el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

En tal sentido, en el artículo 2° se dispone que la finalidad de la norma es prevenir y combatir los delitos a través del reconocimiento facial biométrico captado por cámaras de vigilancia o monitoreo a cargo de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada a nivel nacional.

²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/09/15/inseguridad-en-peru-mas-del-75-de-la-poblacion-vive-con-miedo-al-salir-de-su-hogar/>

²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/09/15/inseguridad-en-peru-mas-del-75-de-la-poblacion-vive-con-miedo-al-salir-de-su-hogar/>

²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.infobae.com/peru/2024/09/15/inseguridad-en-peru-mas-del-75-de-la-poblacion-vive-con-miedo-al-salir-de-su-hogar/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

Aquí podemos hacer mención que esta medida recoge el clamor de la ciudadanía, la cual en una de las últimas encuestas de la empresa IPSOS²⁹, señala que el uso de tecnología para la vigilancia de personas sería una medida aceptada para la lucha contra la delincuencia común y crimen organizado; de acuerdo al siguiente detalle:

GRÁFICO N° 01 MEDIDAS MÁS ACEPTADAS PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA³⁰



Fuente: Ipsos

De otra parte, en el artículo 3° se señala que el MININTER, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, desarrollará los mecanismos para la implementación de manera gradual y permanente del uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de

²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-03/Informe%20Encuesta%20%20Seguridad%20-%20Per%C3%BA21%20al%2023%20de%20febrero%202024.pdf>
³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-03/Informe%20Encuesta%20%20Seguridad%20-%20Per%C3%BA21%20al%2023%20de%20febrero%202024.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada, en concordancia con la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, o la norma que la modifique o sustituya.

Al respecto, tenemos que señalar que el MININTER, en su rol de ente rector del SINASEC, tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana³¹; por tanto, le corresponderá coordinar acciones con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en pos de reforzar el gobierno digital, confianza digital y transformación digital del país³², en concordancia con el buen uso de los datos personales que garantice su seguridad y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado³³; lo cual permita, a su vez, a nuestros gobiernos regionales y locales el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada.

Otro aspecto de vital importancia es que si bien la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el numeral 6) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú³⁴, así como que los *datos biométricos* son datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha

³¹ Véase el siguiente enlace:
<https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/interna3/archivos/Ley%20N%2027933%20Creaci%C3%B3n%20del%20SINASEC.pdf>

³² Véase el siguiente enlace:
<https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/interna3/archivos/Ley%20N%2027933%20Creaci%C3%B3n%20del%20SINASEC.pdf>

³³ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2011398/Ley%20N%C2%BA%2029733%20-%20Ley%20de%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20personales.pdf?v=1683928275>

³⁴ Véase el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2096238/Sobre%20los%20datos%20biom%C3%A9tricos%20y%20su%20empleo%20en%20la%20identi%C3%B3n%20de%20personas%20C%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales%20C%20la%20obtenici%C3%B3n%20del%20consentimiento%20C%20la%20conservaci%C3%B3n%20de%20documentos%20digitales%20C%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20derechos%20ARCO%20y%20registro%20de%20bancos%20de%20datos.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos³⁵ (por ejemplo: el reconocimiento facial u otros), y que solo se podría realizar tratamiento de datos personales con el consentimiento del titular del dato personal³⁶; esta norma no busca colisionar con dicha legislación, sino más bien trata de resaltar lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia 411/2020³⁷, de fecha 30 de julio de 2020, recaído en los expedientes N° 03882-2016-PHC/TC y N.° 4038-2016-PHC/TC, quien respecto al uso de nueva tecnología, ha manifestado lo siguiente:

"A. El uso de las nuevas tecnologías

(...)

19. Al respecto, es necesario precisar [...] que el uso de terminales de video grabación, orientados al registro de espacios públicos o privados no son per se inconstitucionales, sino que pueden serlo en la medida que impliquen una vulneración irrazonable o desproporcionada de algunos derechos fundamentales. En efecto, puede afirmarse entonces que, en muchas ocasiones, el uso de dispositivos de video grabación se encuentra legitimado, en primer lugar, en manos de las autoridades estatales con la finalidad proteger la seguridad pública, por ejemplo, y por ende pueden utilizarse como herramientas efectivas y eficaces para la lucha contra la delincuencia. Tal sería el caso, por ejemplo, del uso de cámaras de seguridad ubicadas en diversas calles o entidades públicas, que son monitoreadas por las autoridades pertinentes, entre varias otras posibilidades.

(...)

21. Ahora bien, esta posibilidad de registrar imágenes a través de dispositivos de video grabación solo se justifica si no involucra una injerencia irrazonable o desproporcionada en la vida privada o en la libertad personal de la ciudadanía. De este modo, la existencia de este tipo de dispositivos en ningún caso permitiría, por mencionar algunas posibilidades, con beneficio de inventario, emplear formas de

³⁵ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2096238/Sobre%20los%20datos%20biom%C3%A9tricos%20y%20su%20empleo%20en%20la%20identificaci%C3%B3n%20de%20personas%2C%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales%2C%20la%20obtenci%C3%B3n%20del%20consentimiento%2C%20la%20conservaci%C3%B3n%20de%20documentos%20digitales%2C%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20derechos%20ARCO%20y%20registro%20de%20bancos%20de%20datos.pdf>

³⁶ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2096238/Sobre%20los%20datos%20biom%C3%A9tricos%20y%20su%20empleo%20en%20la%20identificaci%C3%B3n%20de%20personas%2C%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales%2C%20la%20obtenci%C3%B3n%20del%20consentimiento%2C%20la%20conservaci%C3%B3n%20de%20documentos%20digitales%2C%20la%20atenci%C3%B3n%20de%20derechos%20ARCO%20y%20registro%20de%20bancos%20de%20datos.pdf>

³⁷ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03882-2016-HC.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

seguimiento o vigilancia que solo corresponderían ser autorizadas judicialmente; tampoco legitimaría el eventual acoso o asechanza a determinadas personas, por medio de cámaras situadas en lugares públicos; ni permitiría formas vedadas de intromisión en los quehaceres personales o en la vida privada y familiar, por ejemplo, a través del registro indebido o innecesario de imágenes en espacios privados.

(...) (el subrayado y negrita son nuestras).

De lo expuesto, **tenemos que el uso de cámaras de videovigilancia en materia de seguridad ciudadana resulta constitucional, en manos de las autoridades estatales con la finalidad proteger la seguridad pública; por tanto, el reconocimiento facial biométrico es válido, sin trasgredir, eso sí, el derecho a la vida privada u otros afines.**

Bajo ese marco, es que se precisa que el MININTER estará a cargo de determinar las condiciones y términos de la licencia de uso del software de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, así como elaborar los protocolos para la efectiva supervisión y rendición de cuentas sobre el desempeño de las cámaras con reconocimiento facial, según corresponda.

Igualmente, se señala que el MININTER, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, será responsable del uso y manejo de la base de datos de las imágenes biométricas captadas a través de las cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial a nivel nacional.

Por otro lado, en el artículo 4° se expresa que el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico se utilizará en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC para la optimización del uso de los recursos que se utilizan en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada, así como para la obtención de datos históricos y en tiempo real, la implementación de una vigilancia predictiva, y el fortalecimiento de las coordinaciones entre los diferentes actores vinculados a la seguridad ciudadana; **lo cual nos permita, entre otros, hacer frente, de manera en específica, a delitos vinculados a bandas criminales como: robo de negocios,**

extorsión, secuestro, robo a entidades bancarias y microcomercialización de drogas, que son de gran impacto negativo en la sociedad peruana.

En el artículo 5° se señala que las entidades competentes implementarán programas de formación y capacitación a los agentes vinculados a la seguridad ciudadana, en temas relacionados a la implementación, procesamiento y transmisión de imágenes capturadas a través de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico, según corresponda.

Esto permitirá saber a los agentes vinculados a la seguridad ciudadana: i) las condiciones y términos en los que fueron pactados la licencia de uso de las cámaras con reconocimiento facial biométrico; ii) la cantidad y ubicación de las cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico que posee cada comuna; iii) el tipo de infraestructura con la que se cuenta para la operatividad de las cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico que posee cada comuna; iv) los protocolos para la efectiva supervisión y rendición de cuentas sobre el desempeño de las cámaras con reconocimiento facial a los ciudadanos; v) los protocolos, directivas y/o similares que indiquen de qué manera se procesan las imágenes que son capturadas por las cámaras con reconocimiento facial biométrico; vi) el nombre y cargo del funcionario público responsable y el procedimiento que se utiliza para determinar qué hacer con dichas imágenes; vii) los protocolos de seguridad y confidencialidad que son utilizados al tratar de datos recopilados producto de las cámaras de reconocimiento facial; viii) documento que detalla el tiempo por el cuál y dónde son almacenadas las imágenes capturadas por la cámara de reconocimiento facial y procesadas por el sistema; entre otros.

En cuanto al artículo 6° tenemos que se dispone que la implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sin demandar recursos adicionales al tesoro

público; con lo cual no se vulnera el artículo 79° de la Constitución Política del Estado.

Como única disposición complementaria modificatoria se propone modificar el numeral 4) del artículo 205° del Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de incorporar el reconocimiento facial biométrico como mecanismo de identificación de las personas intervenidas por la Policía Nacional del Perú a nivel nacional.

Respecto a la única disposición complementaria final se expresa que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a noventa días a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

En consecuencia, se tiene que estamos ante una norma que permitirá el uso correcto de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada, lo cual será en beneficio de la población en general.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de La Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 006-2022-IN, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es promover el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; en su artículo 44° que son deberes del Estado el proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; y en su artículo 166° que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, entre otros; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma* que busca promover el uso de cámaras de vigilancia o monitoreo con tecnología de reconocimiento facial biométrico por parte de los gobiernos regionales y locales, que coadyuve en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad organizada, en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado; esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

CUADRO N° 01
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Ciudadanía en general	Investigación, atención, y protección de las víctimas en tiempo real y de manera oportuna. Mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana, a través del uso de tecnología u otro análogo. Reducir la victimización por la comisión de delitos en espacios públicos.	Incrementar las acciones que propician la prevención y combate de delitos que afectan a la población en general Establecer un conjunto de instrumentos técnicos-normativos relacionados a la evaluación y diseño de programas y estrategias de prevención y combate del delito a nivel nacional. Implementar estrategias de creación, recuperación y mantenimiento de espacios públicos en entornos locales vulnerables a nivel nacional	No aplica
Gobiernos Regionales y Locales	Modernización de los sistemas de videovigilancia o monitoreo para enfrentar los delitos y faltas. Prevención del delito y faltas a través de un trabajo articulado con la Policía Nacional del Perú Incrementar las acciones que propician la prevención de delitos por parte de la delincuencia común y crimen organizado.	Uso de la tecnología para reducir la comisión de delitos y faltas a nivel nacional. Fortalecer el patrullaje policial, municipal e integrado en espacios públicos a nivel nacional. Fortalecer la gestión en materia de seguridad ciudadana de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de seguridad ciudadana a nivel nacional.	No aplica
Estado Peruano	Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Mejorar la gestión de la información en materia de seguridad ciudadana a nivel del Ministerio del Interior, gobiernos regionales y locales.	Fortalecer la inteligencia policial para desarticular bandas criminales y la delincuencia común a nivel nacional. Reforzar las unidades de investigación criminal y los sistemas integrales de identificación biométrica, entre otros. Fortalecer las competencias y capacidades de la PNP para la prevención y combate de la delincuencia común y criminalidad organizada Incrementar el control y persecución del delito a través de instrumentos tecnológicos y otros análogos en beneficio de la población	No aplica

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional³⁸:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 07: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Con este objetivo el Estado busca consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas; así como sensibilizar a la ciudadanía contra la violencia y generar un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; garantizándose, a su vez, la presencia del Estado en las zonas vulnerables a la violencia; y desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de

³⁸ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

garantizar la seguridad ciudadana; entre otros.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; así como institucionalizar la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

- Política de Estado N° 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

Con este objetivo el Estado busca fomentar el pleno ejercicio y respeto de los Derechos Humanos en todo entorno digital; promover, a través de la educación, la inclusión y alfabetización digital para reducir las brechas existentes y generar igualdad de oportunidades, de modo tal que ninguna persona en el Perú quede fuera de la sociedad de la información y del conocimiento; fomentar la modernización del Estado, mediante el uso de las TIC, con un enfoque descentralista, planificador e integral; promover las TIC como factor de generación de empleo digno y no de exclusión, y establecer lineamientos para la reconversión laboral en casos que las TIC generen pérdidas de empleo; impulsar el uso transversal de las TIC en ámbitos tales como educación, salud, conservación del ambiente, seguridad ciudadana, prevención de riesgo de desastres, gobierno abierto, defensa nacional, innovación, investigación, transferencia de conocimiento y sectores productivos y sociales; entre otros.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR³⁹, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: lucha contra la pobreza; medidas en favor de la seguridad ciudadana; modificaciones al Código Procesal Penal; normativa vinculada a la actividad de la Policía Nacional del Perú; regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno; modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la Administración Pública; etc.

Lima, octubre de 2024.

³⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>